

BOLETIN INFORMATICO Nº 667
del COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEPTO JUDICIAL DOLORES.-
Created by Unregistered Version

REF: “ Destruirán de expedientes paralizados en el Tribunal de Trabajo – 31 de mayo de 2010 ”

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Poder Judicial

UNREGISTERED, 21 de abril de 2010.-
Created by Unregistered Version

SR. PRESIDENTE DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DEPTAL.
DR. ADRIAN RUBEN LAMACCHIA
S _____ / _____ D:

Me dirijo a ud. en mi carácter de Presidente del
Excmo. Tribunal del Trabajo del Departamento Judicial Dolores,
sito en calle Sarmiento Nº 166 en cumplimiento a lo normado en el
art. 119 segunda parte del Acuerdo 3397 de la Excma. Suprema Corte
de Justicia, a fines de hacerle saber que en fecha **31 de mayo de
2010** se procederá en éste Tribunal del Trabajo, de acuerdo a lo
establecido en los arts. 114, 115 inc. a) ap. 3 y 116 de dicha
reglamentación a la destrucción de los exptes. paralizados y cuyas
nóminas se encuentran a disposición de los interesados, debiendo
manifestar su oposición **dentro de los veinte días corridos de
recibido el presente oficio.** (art. 120 Acuerdo 3397 SCJBA).

En consecuencia, invito a Ud. para que dentro de
dicho término haga saber a éste Tribunal si alguna de las piezas a
destruir revisten interés para la Institución a su cargo.-

Saludo a Ud. con la mas distinguida
consideración.-

Dr. MANUEL O. HERNANDEZ
JUEZ DEL TRABAJO

Acordada 3397

Artículo 114. Periodicidad de la destrucción. Se destruirán expedientes archivados al menos una vez al año. En los Archivos que lleguen a tener sus depósitos colmados, la destrucción de expedientes se hará trimestralmente hasta que finalicen los trabajos de revisión de todo el material que contienen.

Artículo 115. Plazos. Se procederá a la destrucción de acuerdo con los siguientes plazos.

a) Cuando se trate de causas de los fueros Civil y Comercial, Contencioso Administrativo, Laboral, los plazos se contarán a partir de la fecha del auto que ordena la remisión de las actuaciones al Archivo en carácter de archivadas:

3. En lo Laboral, a los diez años, a excepción de las causas archivadas luego de declarada la caducidad de instancia que se destruirán a los cinco años.

Created by Unregistered Version

Artículo 116. Supuestos de conservación prolongada. Deberán conservarse por fuera de los plazos fijados en el artículo anterior:

Los juicios sucesorios, quiebras, convocatorias de acreedores, concursos civiles, las que resuelvan cuestiones de familia – que no se encuentren enumeradas en el artículo precedente- o derechos reales y en los que hubiere afectados bienes inmuebles.

Ausencias, presunciones de fallecimiento, declaraciones de muerte en los términos del artículo 108 del Código Civil, los que decidan sobre el estado y la capacidad de las personas, inscripciones de nacimiento fuera de término, las guardas con fines de adopción, las adopciones y las rectificaciones de nombre.

Los referentes a delitos contra el estado civil, falsificación de sellos, timbres, marcas y documentos en general, cuando el magistrado por resolución fundada así lo disponga y fije el plazo de conservación pertinente.

Las causas sustanciadas entre los años 1972 a 1983 por homicidio o muerte dudosa con víctimas no identificadas, hallazgos de restos humanos, los hábeas corpus de personas, cuando así sea indicado por el juez que dispone el archivo fijando el plazo de conservación pertinente; cuando sea determinado por el Departamento Histórico Judicial o solicitado por los entes que se detallan en el inciso f)

Los que a criterio del Departamento Histórico-Judicial de la Suprema Corte de Justicia revistan interés histórico, cultural, social o político;

Los que se relacionen con crímenes de lesa humanidad; los que en forma individual solicite el Archivo General de la Nación, el Archivo Histórico de la Provincia, las Secretarías de Derechos Humanos de la Nación o de la Provincia, la Comisión Provincial por la Memoria o el Registro Provincial de Personas Desaparecidas;

Los que soliciten las partes interesadas, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 120 y 121.

Los libros de sentencias y resoluciones definidos en el artículo 87.

Artículo 119. Determinación de la fecha. Publicidad y oficios. Comunicada al Archivo la autorización, el Jefe dará a conocer la resolución disponiendo la destrucción de expedientes, por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, en el diario de la zona de mayor difusión y en la página web de esta Administración de Justicia, anunciando la fecha en que se hará efectiva y haciendo saber el lugar en que se halla a disposición de los interesados la nómina de expedientes a destruir.

Asimismo, el Jefe oficiará a las Secretarías de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia, a la Comisión Provincial por la Memoria, a los Archivos de la Nación y de la Provincia, y al Colegio de Abogados local.

Artículo 120. Pedidos y Planteo de Revocación frente a la autorización de destrucción. Legitimación. Quienes fueron partes en los expedientes cuya destrucción haya sido autorizada, los organismos y entidades individualizadas en el segundo párrafo del artículo anterior y toda otra organización no gubernamental o asociación sin fines de lucro que demuestre interés suficiente, podrán presentarse –por escrito- ante la Dirección General, dentro de los veinte (20) días corridos desde la publicación o desde la recepción del oficio –según fuere el caso- a que se refiere el artículo 119, solicitando:

a. El desglose de documentos que, incorporados al Expediente que habrá de ser destruido, resultan:

(i) originales, de dificultosa reproducción, ó

(ii) les pertenecen; ó

(iii) revisten importancia histórica o de constatación por la información contenida en ellos, circunstancia que deberá ser demostrada por quien la invoca.

b. Ser designado depositario voluntario del Expediente, en los términos del artículo 2188 y siguientes del Código Civil.

c. La revocación de la autorización de destrucción, por verificarse en el caso un supuesto de conservación prolongada regido por el artículo 116.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-